



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 Número 48-51, Piso segundo

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de septiembre de 2020

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda laboral de **PRIMERA** instancia instaurada por el señor (a) **JULIAN MAURICIO ANGULO POSSE** identificado con CC. **93.400.022**, con la coadyuvancia de apoderado judicial en contra de las sociedades **INSOAM SAS, TECNOLOGIAS Y CONSULTORIAS AMBIENTALES Y DE GESTION SAS-TECNICONCONSULTA SAS-, GRUPO ORION Y CIA SAS**, y contra la **EMPRESA PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL-ENTERRITORIO-**.

Por lo anterior, se ORDENA la notificación personal a los representantes legales de las codemandadas, al correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y por medio de apoderado judicial idóneo, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 concordado con el artículo 41 del CPTSS y para lo cual se le remitirá la presente providencia, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con la disposición normativa ya citada.

Por su parte, frente al EMPRESA PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL-**ENTERRITORIO-**, dicho termino contará a partir del 5º día posterior a la fecha del recibo de la correspondiente notificación, según lo establecido en el párrafo del art. 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y para lo cual se le entregará copia auténtica del mismo, surtiéndose así el traslado de rigor.

Se REQUIERE a los demandados para que APORTEN al momento de descorrer el libelo demandatorio, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1º numerales 2º y 3º del artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código

AR

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de las consecuencias legales establecidas en el parágrafo 3º de la misma norma.

Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la demanda que se admite al Procurador Judicial en lo Laboral, y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

Finalmente, se le recuerda a la parte demandante, que para poder dar cabal cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe remitir SIMULTANEAMENTE la demanda y sus anexos al Juzgado y a los demandados, a fin de poder verificar los archivos remitidos. En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante a la Dra. MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO con TP No. 206.098 del C S de la Judicatura como apoderado principal.

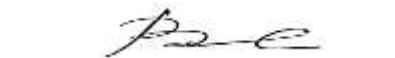
NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 091** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 18 de SEPTIEMBRE de 2020.


Secretaria

AR